



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.
DEMANDANTE	LUZMILA ISABEL VÁSQUEZ FONSECA.
P.C.D	MABINSON JOSÉ OLIVEROS VÁSQUEZ.
RADICADO	20001 31 10 003 2018 00158 00

Cumplido el plazo establecido en el artículo 52 Ley 1996 de 2019 y dado a que se debe proceder al trámite establecido en el artículo 56 *ibídem*, respecto a la citación y comparecencia al despacho o vía virtual, a las personas partes del proceso y se determine si es necesario el aporte de nuevas pruebas para la adjudicación de Apoyos, en beneficio de la Persona con discapacidad.

Al efecto se tiene que, a partir de 27 de septiembre de 2021 entró a regir el artículo 56 Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos”:



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-158-00.

De otro lado, analizado el artículo 6º de la misma normatividad se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independientemente si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión de la interdicción.

En el caso objeto de estudio, revisado el expediente se tiene que se dictó sentencia el 5-12-2018, declarando interdicto al señor MABINSON JOSÉ OLIVEROS VÁSQUEZ, designando como curador a la señora LUZMILA ISABEL VÁSQUEZ FONSECA.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 *ejusdem*, se procederá a la revisión del proceso de interdicción ordenando la citación de la persona declarada interdicta y a su curador para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, comparezcan ante el juzgado, para determinar si requiere de la Adjudicación de Apoyos para la toma de decisiones, especificando la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos son requeridos, pronunciamiento que podrán presentar de manera escrita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 38-1-2-3 *ibídem*, Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.

Además, se ordenará requerir a los interesados, para que en el término de quince (15) días, contado desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere el señor MABINSON JOSÉ OLIVEROS VÁSQUEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*, el cual deberá contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-158-00.

inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos “.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la revisión del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción, señor MABINSON JOSÉ OLIVEROS VASQUEZ y a la curadora designada LUZMILA ISABEL VÁSQUEZ FONSECA, para que comparezcan ante el Juzgado y determinen si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, especificando la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos son requeridos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a los interesados, para que en el término de quince (15) días, contado desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-158-00.

establezca los apoyos que requiere el señor MABINSON JOSÉ OLIVEROS VASQUEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 Ley 1996 de 2019.

QUINTO: REMITIR los oficios a que haya lugar para dar cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-158-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e23ef43a780300ad456fae884f6edc915c2dddc7be16d346fbafd54090d7cd**

Documento generado en 06/07/2023 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>